



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

LIBRARY

NOV

A/C.3/42/L.60
16 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 107 del programa

LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Suecia:
proyecto de resolución

Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como sus resoluciones 40/128 de 13 de diciembre de 1985 y 41/134 de 4 de diciembre de 1976,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 3/ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 4/,

Convencida de la conveniencia de la pronta finalización y ulterior aprobación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 5/,

Gravemente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1987/29 de 10 de marzo de 1987, de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura y tomando nota de otras disposiciones importantes adoptadas por la Comisión en la misma resolución, incluidas las que se refieren a medidas prácticas para ocuparse de este fenómeno execrable, recomendadas por el Relator Especial,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 6/;

2. Acoge con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención el 26 de junio de 1987, como importante progreso en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Reconoce la importancia de que los Estados partes establezcan arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar de forma efectiva y eficaz las funciones que le confía la Convención, para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité en tanto que mecanismo esencial para supervisar la ejecución eficaz de las disposiciones de la Convención

3/ Resolución 34/169, anexo.

4/ Resolución 37/194, anexo.

5/ A/34/146, anexo.

6/ A/42/451.

4. Reconoce también la necesidad de que el Comité contra la Tortura preste pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca de la ejecución de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos que se ocupan de cuestiones de derechos humanos, establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Pide al Secretario General que asegure que se presten medios y personal suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. Pide de nuevo a todos los Estados que se hagan partes en la Convención con carácter de prioridad;

7. Invita una vez más a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".
